






**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA Y EL MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y RIEGO**



Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, con RUC 2014897406, con domicilio legal en Av. La Molina s/n, distrito La Molina, provincia y departamento de Lima, representada por el Rector, señor **ENRIQUE RICARDO FLORES MARIAZZA**, identificado con DNI N° 07852465, nombrado mediante Resolución N° 0003-2015-AUT-UNALM, con domicilio legal en Av. La Molina S/N, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, que en adelante se denominará **UNALM**; y de la otra parte el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**, con RUC N° 10072483389, con domicilio legal en Av. La Universidad N° 200, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, representado por el Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, señor **JAIME OSWALDO SALOMÓN SALOMÓN**, identificado con DNI N° 07667076, designado por Resolución Suprema N° 005-2017-MINAGRI, que en adelante se denominará **MINAGRI**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 
- 
- 
- 1.1 La **UNALM**, creada mediante Ley N° 13417 que le reconoce rango universitario, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica en asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y demás normativa aplicable. Forma profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país, promueve el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial, así como sirve a la comunidad y al desarrollo integral, entre otros fines.
- 1.2 El **MINAGRI** es un organismo del Poder Ejecutivo, ente rector del Sector Agricultura y Riego, que diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria, que comprende como ámbito de competencia las tierras de uso agrícola y de pastoreo, las tierras forestales, las eriazas con aptitud agraria, los recursos forestales y su aprovechamiento, la flora y fauna, los recursos hídricos, la infraestructura agraria, el riego y utilización de agua para uso agrario, los cultivos y crianzas, así como la sanidad, la investigación, la extensión y la transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria, conforme a la Política Nacional Agraria y en concordancia con la Política Nacional del Ambiente, en el marco de la modernización y descentralización del Estado, con la finalidad de contribuir con el desarrollo rural y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.
- 1.3 El **MINAGRI** y la **UNIVERSIDAD**, en caso de ser mencionados conjuntamente, serán denominados **LAS PARTES**.
- 
- 

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- 2.3 Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 2.4 Ley N° 13417, que reconoce la condición de Universidad a la Escuela Nacional de Agricultura de Lima con el nombre de "Universidad Agraria".
- 2.5 Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, a Ministerio de Agricultura y Riego.
- 2.6 Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias.
- 2.7 Estatuto y Reglamento de la Universidad Nacional Agraria La Molina - UNALM.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto aunar esfuerzos y ejecutar acciones conjuntas entre ambas Instituciones para promover el desarrollo agropecuario del país, en el marco de una agricultura sostenible y rentable, que contribuya a mejorar la productividad, competitividad e innovación en beneficio de las familias rurales, en colaboración y alianzas estratégicas con otras instituciones del sector público y privado.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1 La UNALM se compromete a:

- 4.1.1 Facilitar las instalaciones de la **UNALM** para realizar eventos y reuniones de coordinación y gestión, en el marco del presente Convenio.
- 4.1.2 Fomentar investigaciones orientadas a potenciar y contribuir con el fortalecimiento del desarrollo agropecuario del país.
- 4.1.3 Propiciar estudios de pre-inversión, proyectos de investigación y de proyección social, a desarrollarse al amparo del presente Convenio.
- 4.1.4 Coordinar con el **MINAGRI**, la ejecución de las actividades que se deriven del presente Convenio; así como brindar información disponible en relación con las actividades del presente Convenio.
- 4.1.5 No podrá entregar o poner a disposición de terceros, salvo autorización del **MINAGRI**, la información proporcionada por este y, en general, toda información y/o productos generados al amparo del presente Convenio.
- 4.1.6 Proporcionar personal profesional y técnico que sea necesario para la ejecución de convenios específicos.

4.2 El MINAGRI se compromete a:

- 4.2.1 Establecer coordinación permanente con la **UNALM**, para garantizar la buena marcha del desarrollo de las actividades conjuntas materia del presente Convenio, que contribuyan al fortalecimiento de la competitividad y desarrollo agropecuario del país.



- 4.2.2 Promover, en el marco de sus competencias y de manera coordinada con la **UNALM**, el desarrollo del Sector Agricultura y Riego.
- 4.2.3 Brindar información actualizada a la **UNALM**, relacionada al Sector Agricultura y Riego.
- 4.2.4 Proponer personal profesional y técnico necesario para la ejecución de convenios específicos.
- 4.2.5 Apoyar en la búsqueda de fuentes de financiamiento para lograr los objetivos del presente Convenio.

4.3 De ambas Partes:

- 3.1 Designar al órgano competente encargado de implementar la ejecución del presente Convenio, así como de la suscripción de convenios específicos.
- 3.2 Designar a un representante quien será responsable de la coordinación con la otra parte, y de la evaluación del desarrollo, ejecución y cumplimiento de los compromisos materia del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir del día siguiente de su suscripción y tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo ser ampliado por acuerdo de ambas Partes, mediante una Adenda, suscrita mientras se encuentre vigente el presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

Las Partes convienen que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre las Partes; por lo que queda expresamente establecido que el presente Convenio no origina obligaciones de índole económico ni de otra naturaleza.

CLÁUSULA SÉTIMA: CONVENIOS ESPECIFICOS

- 7.1 A efectos de desarrollar y cumplir los objetivos previstos en el presente Convenio, las Partes podrán suscribir convenios específicos, los mismos que regularán las características, particularidades, formas de financiamiento y condiciones especiales de las actividades a desarrollarse para cada convenio específico, los que podrán ser suscritos conforme a sus respectivos presupuestos y, de ser necesario, gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, nacional o extranjera.

En caso que los plazos de vigencia de los Convenios Específicos, excedan la vigencia del presente Convenio y, en caso de que este último no sea renovado, los convenios específicos continuarán su ejecución hasta culminar su vigencia, salvo que se presenten situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que limiten o imposibiliten la continuación de su ejecución.




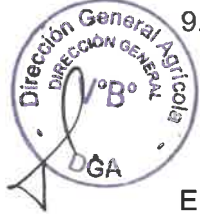
CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES

Las Partes podrán acordar introducir modificaciones y/o ampliaciones del presente Convenio mediante Adendas respectivas, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.


CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá resolverse por cualesquiera de las Partes, por las siguientes causales:

- 
- 9.1 A solicitud de cualesquiera de las partes, previa comunicación por escrito. La comunicación de resolución del Convenio no liberará a las Partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.
 - 9.2 Por mutuo acuerdo entre las Partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
 - 9.3 Por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones asumidas por las Partes en el presente Convenio. En este caso, cualesquiera de las Partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantener el incumplimiento.




En cualquier caso, la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días hábiles a partir del día hábil siguiente de la notificación de incumplimiento, mutuo acuerdo de resolución o decisión de separación, debiendo ambas Partes elaborar un informe completo de lo avanzado hasta la fecha de la mencionada notificación.



Las Partes acuerdan expresamente que la resolución del Convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de dicha resolución, los mismos que deberán ser culminados por la Parte encargada de su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL





La información o conocimiento que aporte la **UNALM** y **MINAGRI** es de propiedad de quienes las aportan y la que se genere como consecuencia de los trabajos realizados en el marco del presente Convenio, será de propiedad de ambas Partes, quienes deberán acordar los mecanismos para su difusión.

Para la entrega de la información o conocimientos generados en virtud del presente Convenio, se requerirá autorización expresa de la otra Parte, salvo que el pedido se realice en el marco de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS



Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia respecto de su aplicación y/o interpretación, buscará ser solucionado por el entendimiento directo entre las Partes sobre, la base de reglas de la buena fe y común intención de las Partes, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución



de las diferencias; caso contrario, se someterán a un arbitraje de derecho, para cuya realización las Partes se someterán a un Tribunal Arbitral de Lima que, para tal efecto, ellas designen.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DOMICILIOS

12.1 Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las Partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

12.2 Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra Parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Estando de acuerdo con los términos y condiciones de las cláusulas del presente Convenio, las Partes lo suscriben en señal de conformidad, en dos (02) ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de Lima, a los *15* días del mes de *Setiembre* de 2017.

Por la UNALM

Por el MINAGRI



Enrique Ricardo Flores Matiz
Rector



Jaime Oswaldo Salomón Salomón
Viceministro de Infraestructura Agraria y Riego



